

Número	Tipo de Documento	Municipio de Inmigrantes	Apellidos	Dirección de Oficina	Teléfono
65752-1	Cédula de ciudadanía	BOGOTA	LUZ MATILDE	CALLE 106 No. 54-14 OF. 507	
19457-1	Cédula de ciudadanía	BOGOTA	JOSE LUIS	CARRERA 99A No 66A - 87	
10337-1-999	Cédula de ciudadanía	BOGOTA	ANGIE ESTEFANY	CALLE 52 # 12 C - 30 SUR	3112308290
900907196-1	Nit	BOGOTA	ADMINISTRACIONES PACHECO SAS	CARRERA 15 NO 100 69 OF 505 EDF. VANGUARD	3168270915
900672154-2	Nit	BOGOTA	ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA	CRA 8 No 16-21 OFI 201 EDIFICIO SAWA	3144338900
900647431-3	Nit	BOGOTA	AG SERVICIOS Y SOLUCIONES SAS	CALLE 12 B NO. 9-20 OFICINA 223	2814209
900905857-8	Nit	BOGOTA	APOYO JUDICIAL SAS	Diagonal 77b n°123a 85	
800042194-2	Nit	BOGOTA	CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA SA	Diagonal 23 c n° 969-50 apto 309	3005092902
900911633-6	Nit	BOGOTA	DELEGACIONES LEGALES SAS	CALLE 20 No. 5-24 BLOQUE 7 APARTAMENTO 2	3017260179
900107302-0	Nit	BOGOTA	ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA LTDA	CARRERA 10 No. 15-39 OFICINA 506	3224000861
900956396-1	Nit	BOGOTA	GESTIONES JUDICIALES VILLA Y CIA SAS	CRA 68b No. 22a-62 casa 2	
900909557-2	Nit	BOGOTA	JJ ASESORES JURIDICOS INMOBILIARIOS SAS	CARRERA 8 No. 16 - 21 piso 7 oficina 201	2436494 - 243649
900857023-2	Nit	BOGOTA	LA CUPULA INMOBILIARIA SAS	CALLE 12 C No. 7-33 OFC. 409	3125563460
90048079-4	Nit	BOGOTA	LEXCONT LTDA	CALLE 12 B No. 9 - 20 OFICINA 223	2814902
900067995-1	Nit	BOGOTA	SERSIGMA SAS	DIAGONAL 77 B No. 116 B - 42 INT 4, TR 3, APT	4663333
900761757-6	Nit	BOGOTA	SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES SAS	AVENIDA JIMENEZ No. 9-43 OFI 406 EDIFICIO FE	3212841213





Consejo Superior de la Judicatura  
 Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

URNAO19-454

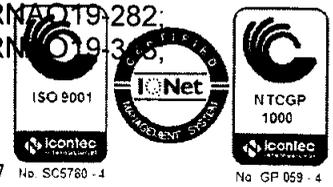
Bogotá, D.C., 16 de mayo de 2019

Doctora  
**LUZ DARY ORTEGA ORTÍZ**  
 Secretaria Sala de Casación Civil  
 Corte Suprema de Justicia  
 Calle 12 No. 7 – 65 Palacio de Justicia  
 Ciudad

**REF: Acción de Tutela** : RADI. 110010203000201901449-00  
 Magistrado Ponente : Dr. LUIS ALONSO RICO PUERTA  
**Accionante** : SOCIEDAD SERVICIOS Y ADMINISTRACIONES MILLÁN  
 S.A.S., representada legalmente por la Señora ENID  
 CAROLINA MILLÁN MANJARRES.  
**Contra** : UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y  
 AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR  
 DE LA JUDICATURA Y LA DIRECCIÓN EJECUTIVA  
 SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE  
 BOGOTÁ - CUNDINAMARCA.

En atención al oficio No. OSSCC-T No. 9942 del 14 de mayo de 2019 y recibido por esta Unidad el 15 de mayo del año en curso, en el cual comunica que mediante Auto de fecha 10 de mayo de 2019, proferido dentro de la acción de tutela relacionado en el asunto, dirigido contra la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá, de manera atenta, me permito dar respuesta dentro del término señalado, allegando a la misma la información pertinente, así:

1. En relación con lo indicado en el Auto en mención, en el cual nos solicita "(...) **notificarle a LOS PARTICIPANTES EN LA CONVOCATORIA REGIDA POR EL ACUERDO NO. PSAA15-10448 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2015 (...)**", se informa que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá -Cundinamarca remitió a esta Unidad los Recursos de Apelación de los aspirantes a los cargos de Auxiliares de la Justicia, siendo resueltos y devueltos a la Doctora YENNY ANDREA BARRIOS BARRERA, Coordinadora del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia de la citada Dirección con los siguientes oficios: URNAO19-181; URNAO19-195 URNAO19-196 URNAO19-238; URNAO245; URNAO247; URNAO249; URNAO251; URNAO252; URNAO257; URNAO258; URNAO259; URNAO260; URNAO262; URNAO263; URNAO264; URNAO265; URNAO266; URNAO267; URNAO268; URNAO269; URNAO271; URNAO272; URNAO273; URNAO19-282; URNAO19-292; URNAO19-295; URNAO19-297; URNAO19-317; URNAO19-318.



URNAO19-319; URNAO19-320; URNAO19-322; URNAO19-323; URNAO19-324;  
URNAO19-325; URNAO19-326; URNAO19-327; URNAO19-328; URNAO19-332;  
URNAO19-333; URNAO19-334; URNAO19-338; URNAO19-339; URNAO19-340;  
URNAO19-341; URNAO19-342; URNAO19-343; URNAO19-344; URNAO19-345;  
URNAO19-347; URNAO19-348; URNAO19-349; URNAO19-350; URNAO19-351;  
URNAO19-352; URNAO19-353; URNAO19-354; URNAO19-355; URNAO19-356;  
URNAO19-357; URNAO19-366; URNAO19-369; URNAO19-372; URNAO19-373;  
URNAO19-375; URNAO19-376; URNAO19-377; URNAO19-380; URNAO19-382;  
URNAO19-383; URNAO19-384; URNAO19-386; URNAO19-387; URNAO19-394;  
URNAO19-395; URNAO19-400; URNAO19-401; URNAO19-413; URNAO19-414;  
URNAO19-415; URNAO19-416; URNAO19-417, a efectos de ser notificados por parte de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca a los aspirantes a los cargos de Auxiliares de la Justicia, razón por la cual no reposa en esta Unidad, documentación alguna.

Sin embargo y para los efectos legales pertinentes adjunto copia de toda la lista de Auxiliares de la Justicia en los cargos de Secuestre, admitidos en la ciudad de Bogotá.

2. El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, que puede ser consultado en el portal de la rama judicial, link <http://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=12632>, reglamentó la actividad de los Auxiliares de la Justicia disponiendo además la integración de las listas de Auxiliares de la Justicia como una gestión propia y de competencia de cada una de las Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial del respectivo Distrito Judicial. Dichas listas tendrán vigencia de dos (2) años a partir del 1 de Abril del año siguiente a aquel en que se abrió la convocatoria y podrán ser utilizadas por los despachos judiciales ubicados dentro de la comprensión territorial de cada Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.
3. El Artículo 22 del citado Acuerdo establece que la administración, control, consulta y uso de la lista podrá hacerse por parte de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, mediando para el efecto el acto administrativo que disponga el registro de la novedad.
4. Así mismo, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial para cumplir dicha función, la realiza por intermedio de la Oficina Judicial, de Apoyo y de Servicios que corresponda a cada Distrito Judicial y son quienes deben atender todos los trámites pertinentes desde la convocatoria, elaboración de listas, registro de novedades, informe a los despachos judiciales para la designación de los cargos de Auxiliares de la Justicia y el control permanente de sus listas.
5. La Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, dentro de las funciones asignadas **únicamente tiene como competencia funcional la establecida en el Artículo 19 del mencionado Acuerdo, que es la de resolver los Recursos de Apelación y Queja** cuando estos sean previamente concedidos.

6. Finalmente, mediante oficio URNAO19-452 de 2019, se dió traslado de su solicitud a la Doctora YENNY ANDREA BARRIOS BARRERA, Coordinadora del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá –Cundinamarca y con oficio URNAO19-453 de 2019 a la Directora del Centro de Documentación Judicial CENDOJ del Consejo Superior de la Judicatura, para su trámite respectivo.

Cordialmente,

  
**MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ**  
Directora.





República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Secretaría Sala de Casación Civil

OSSCC-T No. 9942  
Bogotá, D.C., 14 de Mayo de 2019

Señores  
**UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS  
Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA**  
Carrera 8 N 12 B - 82 PISO 5 Edificio Bolsa  
Bogotá, D.C.

F21

Estimados Señores:

Con toda atención, me permito solicitarles notificarle a **LOS PARTICIPANTES EN LA CONVOCATORIA REGIDA POR EL ACUERDO NO. PSAA15-10448 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2015** la decisión tomada por el Dr. LUIS ALONSO RICO PUERTA, Magistrado de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en el presente asunto, en providencia de viernes, 10 de mayo de 2019. Rad. No. **110010203000201901449-00**.

Se ADMITE la acción de tutela instaurada por la sociedad Servicios y Administraciones Millán SAS. contra la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá.

Comuníqueseles el inicio de la presente acción, enviándoles copia del escrito que la contiene a fin de que dentro del término de dos (2) días se pronuncien acerca de los hechos allí descritos.

Niégrese la medida provisional solicitada por la promotora consistente en la «suspensión de la convocatoria en general y de los términos para la presentación de la póliza de cumplimiento para hacer parte de la lista de auxiliares de la justicia», en razón a que no se advierte la necesidad de adoptarla mientras se decide de fondo el presente amparo (artículo 7° Decreto 2591 de 1991)..

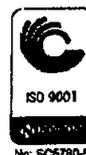
Cordialmente,

  
**LUZ DARY ORTEGA ORTIZ**  
Secretaria Sala de Casación Civil



Ammt.

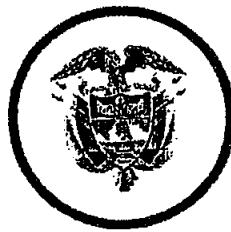
Calle 12 No. 7 – 65 Palacio de Justicia - Bogotá, Colombia.  
PBX: (571) 562 20 00 Exts.1101-1190-1241 Fax.1242-1243  
www.cortesuprema.gov.co



No: 6C5790-5

No: GP 059-5





República de Colombia  
Corte Suprema de Justicia  
Sala de Casación Civil

**Radicación n° 11001-02-30-000-2019-01449-00**

Bogotá D.C diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Se ADMITE la acción de tutela instaurada por la sociedad **Servicios y Administraciones Millán SAS.** contra la **Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura** y la **Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá.**

Comuníqueseles el inicio de la presente acción, enviándoles copia del escrito que la contiene a fin de que dentro del término de dos (2) días se pronuncien acerca de los hechos allí descritos.

Niégrese la medida provisional solicitada por la promotora consistente en la «suspensión de la convocatoria en general y de los términos para la presentación de la póliza de cumplimiento para hacer parte de la lista de auxiliares de la justicia», en razón a que no se advierte la necesidad de adoptarla mientras se decide de fondo el presente amparo (artículo 7° Decreto 2591 de 1991).

**Notifíquese**

**LUIS ALONSO RICO PUERTA**

Magistrado

